

Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos

6

RELATORIO DE LA REDPO

*La actuación de la defensa pública en los supuestos de
discapacidad psicosocial*

MAYO 2021

Tabla de contenido

Introducción	3
Cuestionario	4
Argentina	5
Brasil.....	9
Paraguay.....	12
Colombia	18
Chile.....	27
Perú	30

Introducción

Los “Informe sobre la Actuación de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el Área de Derechos Humanos – Relatorio REDPO” son una recopilación de datos informativos producidos por las Coordinaciones Nacionales que integran la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO), con el objetivo de presentar un panorama del desempeño de las Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur en el área de derechos humanos.

En estos informes, cada país comparte las experiencias de sus respectivos Defensores Públicos, con el objetivo de contribuir a la profundización del debate entre los miembros, con miras al desempeño conjunto e integrado de las respectivas instituciones en la promoción y en la defensa de los Derechos Humanos en el continente sudamericano. De esta manera, el informe permite conocer mejor las buenas prácticas e ideas implementadas internamente, en consecuencia, promoviendo la discusión y elaboración de políticas.

La presente es la sexta edición del Relatorio, apareciendo anteriormente en 2013, 2015, 2017, 2019 y 2020.

Cuestionario

La actuación de la defensa pública en los supuestos de discapacidad psicosocial

1. ¿Existe una Ley de Salud Menta integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?
2. ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?
3. ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?
4. ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?
5. ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?
6. ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?
7. ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?
8. ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?
9. ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?
10. ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

Argentina

Pregunta 1: ¿Existe una Ley de Salud Menta integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?

Existe una ley integral que garantiza el debido proceso en la República Argentina. La Ley 26.657, conocida como Ley de salud mental, fue sancionada el 25 de noviembre de 2010 y promulgada el 2 de diciembre de 2010.

La ley parte de la presunción de capacidad jurídica y establece un reconocimiento expreso de los derechos humanos de titularidad de las personas que tienen una problemática mental. La reglamentación de la internación califica el consentimiento informado en la internación voluntaria y establece el debido proceso en la involuntaria. Expresamente establece la restricción de la internación involuntaria y la garantía de la Defensa con la intervención en todos los casos del Órgano de Revisión, cuya función es velar por los derechos humanos de las personas implicadas en el sistema de salud mental.

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?

El trabajo de armonización se realiza a través del eje de capacidad jurídica acercando propuesta a un trabajo intersectorial que permita una mirada integral del paradigma del modelo social y la atención comunitaria. El modelo de vida independiente y desinstitucionalización a partir de generar políticas públicas más integrales. El Órgano de Revisión es un actor para integrar acercamiento intersectorial de trabajo a partir de casos o desarrollo de programas que Discapacidad o Salud proponen. Los defensores en cada uno de los casos particulares a partir de la defensa con base en la preferencia y voluntad de sus defendidos.

Pregunta 3: ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?

El modelo de atención sanitaria cursa un proceso de adecuación aun no visible en la respuesta intersectorial integral. La Defensa reclama una puesta en marcha de red integral de atención que esté acorde al paradigma convencional.

El modelo de atención con base en la comunidad se acerca al modelo de vida independiente pero con un enfoque intersectorial que aún no se logra, manteniendo una fuerte impronta sanitaria.

Pregunta 4: ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da

asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?

La Asistencia letrada está dada por los Defensores/ras del Ministerio Público de la Defensa. En la internación involuntaria está organizada la defensa técnica procesal del art. 22 de la ley 26657 a través de dos unidades de defensa de adultos y Niños, Niñas y adolescentes.

El Órgano de Revisión Nacional no asume defensa técnica, deriva, asesora, acompaña y requiere de manera estructural ante las autoridades de los distintos sectores. Tiene intervención procesal y apela decisiones.

Pregunta 5: ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?

La Defensa Pública asume casi la totalidad de las intervenciones en los procesos de determinación de la capacidad jurídica y/o internaciones. Actúa judicial y extrajudicialmente en la defensa de derechos de las personas que tienen un proceso por salud mental.

Pregunta 6: ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?

El Órgano de Revisión de Salud Mental (Secretaría Ejecutiva dependiente de la Defensoría General de La Nación) tiene la responsabilidad de monitorear todo el sistema de salud mental en el país a través de la promoción el creación de Órganos de Revisión Locales y de articulación con las distintas provincias en las situaciones que se generan para cumplir con la ley Nacional de Salud Mental que establece un modelo comunitario de atención y la inclusión a la vida independiente de las personas.

La ley establece el monitoreo del sistema; esto implica público y privado. Se realiza por comunicaciones al Organismo de Revisión, por intervención desde los sectores y la principal actividad de monitoreo es de acuerdo al plan de acción donde se establecen los monitoreos integrales. También se tiene intervención por denuncia de particulares o por decisión del Propio Organismo como producto de las visitas que se realizan en los casos particulares.

Sin perjuicio del Órgano de Revisión las distintas comisiones creadas en la Defensoría General de la Nación, realizan periódicamente visitas y monitoreos en los distintos lugares que alojan a defendidxs.

Pregunta 7: ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?

El Órgano de Revisión realiza seguimiento y denuncia los hechos cometidos por violencia institucional. Casos de profesionales de salud que han cometido hechos

ilícitos contra las personas, o violencia institucional generada por el sistema manicomial.

Sujeción, abuso sexual, maltrato, aislamiento, falta de consentimiento informado en las prácticas etc.

Pregunta 8: ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?

La Defensa Pública actúa como defensor/a en la internación y desde ese lugar defiende la internación voluntaria a través del consentimiento informado. En la internación involuntaria escucha a sus defendidos/as en confronte con los derechos reconocidos, impone la defensa en él debido proceso legal evitando la detención por causa de salud. La Defensa realiza las denuncias correspondientes ante la posible comisión de un delito y comunica al Órgano de Revisión para que actúe dentro de sus competencias para incidir en el cese de las políticas contrarias a los derechos humanos.

Pregunta 9: ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?

Otro Organismo de Supervisión es el Mecanismo de Prevención contra la tortura, el maltrato y trato degradante; la Comisión por la Memoria (organismo de la sociedad civil), Defensoría del Pueblo.

Pregunta 10: ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

Algunas de las buenas prácticas son:

- la defensa del derecho al maternaje y evitar la desvinculación con los hijos incidiendo para que se creen dispositivos de maternaje.
- La eliminación de la práctica del electroshock en el país.
- Disminución de internación en porcentajes muy altos en la admisión de internación.
- Cese de la internación de niños/ñas pequeñas y disminución de la población infantil alojada en internación.
- Mayor número de internaciones voluntarias
- Control estricto de las internaciones involuntarias.
- Incidencia la adecuación y sustitución de los establecimientos de salud mental
- Defensa del principio de territorialidad y centro de vida de las personas.



MERCOSUL

REDPO

Reunião Especializada
de Defensores
Públicos Oficiais



MERCOSUR

REDPO

Reunión Especializada
de Defensores
Públicos Oficiales

Brasil

Pregunta 1: ¿Existe una Ley de Salud Mental integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?

Lei 10.216/01 - Dispõe sobre a proteção e os direitos das pessoas portadoras de transtornos mentais e redireciona o modelo assistencial em saúde mental.

Lei 13.146/15 - Institui a Lei Brasileira de Inclusão da Pessoa com Deficiência (Estatuto da Pessoa com Deficiência).

Lei 13.840/19 – Dispõe sobre o Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas e as condições de atenção aos usuários ou dependentes de drogas e para tratar do financiamento das políticas sobre drogas.

A lei 10.216/01 estabelece a responsabilidade do Estado pelo desenvolvimento da política de saúde mental, a assistência e a promoção de ações de saúde às pessoas com deficiência mental, com a devida participação da sociedade e da família. A lei não estipula expressamente a intervenção da Defensoria Pública, que o faz amparada no disposto no art. 4º, XI da Lei Complementar 80/94, que estabelece como função institucional da Defensoria Pública: “XI – exercer a defesa dos interesses individuais e coletivos da criança e do adolescente, do idoso, da pessoa portadora de necessidades especiais, da mulher vítima de violência doméstica e familiar e de outros grupos sociais vulneráveis que mereçam proteção especial do Estado”.

A lei 13.146/15 incumbe expressamente a Defensoria Pública a responsabilidade por tomar as medidas necessárias à garantia dos direitos nela previstos (art. 79, §3º).

A lei 13.840/19 impõe que todas as medidas de internação de dependentes de drogas que trata a lei sejam informadas à Defensoria Pública, juntamente com o Ministério Público e outros órgãos de fiscalização, no prazo máximo de 72 (72) horas.

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?

A Convenção Internacional sobre os Direitos das Pessoas com Deficiência foi recepcionada no Brasil com o status de Emenda Constitucional. Dessa forma, toda a legislação infraconstitucional, incluindo as leis de saúde mental, devem a ela se adequar. A Defensoria Pública da União atua neste processo na adoção de medidas judiciais e extrajudiciais voltadas para a implementação da Convenção Internacional e implementação da política de saúde mental à luz da mesma.

Pregunta 3: ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?

A Defensoria Pública da União possui assento em alguns conselhos destinados a fiscalizar e monitorar as políticas públicas de direitos humanos, como o Conselho

Nacional de Direitos Humanos, o qual possui atuação no monitoramento da política de saúde mental, instrumentalizado por meio de Resoluções, como a Resolução nº 8, de 14 de agosto de 2019.

Há, também, projetos apresentados em Grupos de Trabalho de atendimento a este grupo social vulnerável, os quais aguardam desenvolvimento apesar das dificuldades estruturais existentes.

Pregunta 4: ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?

A Defensoria Pública atua na assistência jurídica judicial e extrajudicial das pessoas atendidas pelo sistema de saúde mental, conforme demanda. A garantia de acesso à justiça às pessoas com deficiência mental é assegurada na Lei Brasileira de Inclusão (lei 13.146/05) e é instrumentalizada por meio da atuação da Defensoria Pública na assistência jurídica integral e gratuita prestada.

Há projeto no âmbito do Grupo de Trabalho de Atendimento à Pessoa Idosa e com Deficiência da Defensoria Pública da União para atendimento em casas de acolhimento institucional de idosos com ou sem deficiência mental, o qual poderá ser estendido posteriormente às comunidades de atendimento terapêutico.

Pregunta 5: ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?

Por força da Lei Complementar 80/94 (art. 106), compete às Defensorias Públicas Estaduais prestar assistência jurídica aos necessitados, em todos os graus de jurisdição e instâncias administrativas do Estado, a qual possui a competência legal para apreciar processos de declarações de incapacidade.

Pregunta 6: ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?

Ainda não. O Grupo de Trabalho de Atendimento às Pessoas Idosas e com Deficiência no âmbito da Defensoria Pública da União possui projetos como o "DPU nos Asilos (ILPs)" e "DPU nas APAEs" inseridos recentemente pelo GTPID no processo SEI 08038.000878/2021-62, em andamento na SGAI/SAE/DPGU, que são voltados, também, ao atendimento in loco do público-alvo (e familiares) mencionado no presente processo. Caso se entenda pela concretização dos aludidos projetos, o que demandará uma estrutura própria para fins gerenciais, nada impedirá o lançamento de outros projetos similares, como, por ex., o "DPU nas Comunidades Terapêuticas".

Pregunta 7: ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?

Idem resposta anterior.

Pregunta 8: ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?

A análise da política pública de internações involuntárias é realizada pela Defensoria Pública da União em âmbito global, a qual se manifesta pela necessidade de sua adoção da internação como um recurso de exceção, tal como disposto no art. 12 da Resolução 8 de 14/08/2019, do Conselho Nacional dos Direitos Humanos. Em âmbito individual, ou de fiscalização das casas de acolhimento, a atuação depende do desenrolar dos projetos existentes.

A denúncia de irregularidades é possível à Defensoria Pública na medida em que a mesma possui a atribuição legal de adoção das medidas necessárias à garantia dos direitos das pessoas com deficiência, tal como estabelecido no art. 79 da Lei 13.146/15 e Lei Complementar 80/94.

Todavia, faz-se necessária a previsão legal específica da Defensoria Pública como instituição responsável pela fiscalização dos estabelecimentos de internação compulsória em prol das pessoas com deficiência mental em situação de vulnerabilidade, haja vista as especificidades de uma ação fiscalizatória e a necessidade de amparo legal mais específico frente a eventuais resistências dos entes/pessoas fiscalizadas.

Pregunta 9: ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?

Há resoluções em âmbito infralegal, para atuação administrativa dos órgãos de execução das políticas públicas, as quais não é possível enumerar a exaustão.

Pregunta 10: ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

Atuação em Conselhos voltados ao monitoramento de políticas públicas, atuação dos Defensores Regionais de Direitos Humanos da Defensoria Pública da União na propositura de ações civis públicas e desenvolvimento de projetos de atuação no âmbito dos Grupos de Trabalho, como os listados acima.

Paraguay

Pregunta 1: ¿Existe una Ley de Salud Mental integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?

En Paraguay existe la Ley N° 6.169/18 “**DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS EN RIESGO DE SUICIDIO**”.

La presente ley se basa en las siguientes estrategias: **a)** Promover la salud mental y la prevención de trastornos de la población de manera universal a través del acceso a la atención en salud; la salud mental, la reducción del consumo del alcohol y drogas, la violencia en el ámbito familiar y escolar, a través de la sensibilización de la población.

Artículo 5.º Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el responsable de coordinar y llevar adelante la ejecución de la presente ley, en coordinación con otras instancias estatales y privadas a nivel nacional y descentralizado.

Artículo 6.º Funciones. Son funciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Salud Mental: **a)** Elaborar un Plan Nacional de Prevención del Suicidio y Atención de Personas en Situación de Riesgo de acuerdo a la Política Nacional de Salud Mental 2011 - 2020, el Plan de Acción sobre Salud Mental 2013 - 2020 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los tratados y acuerdos internacionales firmados y ratificados por la República del Paraguay.

Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tiene como Misión dirigir la aplicación de la Política Nacional de Salud Mental con normativas para optimizar los servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y el monitoreo de las acciones a fin de lograr una mejor la calidad de vida y salud de la población del Paraguay.

Servicios que ofrece:

- Unidad Móvil de Salud Mental: servicio de atención psicológica y psiquiátrica en diversos distritos del país bajo un cronograma pre- establecido
- Farmacia: dispensación de medicación psiquiátrica a usuarios/as mediante receta médica original, debidamente completada, de establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - cédula o fotocopia de cédula del/a usuario/a.
- Expedición de documento: Certificado de Salud Mental: para radicación, nacionalización, naturalización, visa, laboral, becas, admisión a instituciones formativas, reclutamiento en las Fuerzas Armadas, obtención de licencia de conducir, participación en competencias deportivas, para fines de seguro, problemas relacionados con víctima de crimen o terrorismo (Víctima de la dictadura), portación de armas y adopción.

Ministerio de la Defensa Pública

Con respecto a la intervención del Ministerio de la Defensa Pública en relación a las personas con discapacidad en la defensa de sus derechos, tiene intervención en los

Juicios tuitivos, que buscan obtener una medida de protección para aquella persona, que por algún impedimento psicofísico, no pueda cuidar de su persona y de sus bienes, privándola de su **capacidad jurídica**, supliéndola **otra persona** en su voluntad, la persona queda con incapacidad absoluta (interdicción) o relativa (inhabilitación).

Consecuencias de su declaración:

INTERDICCION: Incapacidad absoluta de hecho (Art. 37 C.C.). No tiene facultad para realizar personalmente actos de disposición, ni de administración de sus bienes.

La voluntad del Interdicto es sustituida por completo por la del Curador quien obra en su nombre.

La declaración judicial de Interdicción, se inscribe en el Registro Público, Sección Interdicción y Sección de Poderes.

Se Inscribe en Registro Electoral.

INHABILITACION:

Tiene incapacidad relativa de hecho (art. 38 C.C.).

Tiene facultad para realizar actos de simple administración de sus bienes y actos extrapatrimoniales.

Requiere del Curador para la realización de actos de disposición (enajenación, hipoteca, préstamos, etc.)

La declaración judicial de Inhabilitación, se inscribe en el Registro Público, Sección Interdicción y Sección de Poderes.

Se Inscribe en Registro Electoral.

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?

El artículo 9° de la Ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública” establece: “**Funciones Principales. La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales: 1. Fijar las políticas generales tendientes al resguardo del debido proceso y la defensa en juicio de las personas y los derechos conforme a la Constitución Nacional y las Leyes de la República. 2. Propender la salvaguarda de los Derechos Humanos en el ámbito de su competencia...4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos**”.

Institucionalmente, el Ministerio de la Defensa Pública ha emitido la Resolución No. 886/14 (CONVENCION DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD), para la protección de derechos y garantías enunciados en la convención interamericana

para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Pregunta 3: ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?

-

Pregunta 4: ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?

Con respecto a la intervención del Ministerio de la Defensa Pública en relación a las personas con discapacidad en la defensa de sus derechos, tiene intervención en los Juicios tuitivos a través del Defensor Público del Fuero Civil, que busca obtener una medida de protección para aquella persona, que por algún impedimento psicofísico, no pueda cuidar de su persona y de sus bienes, privándola de su **capacidad jurídica**, supliéndola **otra persona** en su voluntad, la persona queda con incapacidad absoluta (interdicción) o relativa (inhabilitación).

Por otro lado los defensores públicos del fuero penal ordinario, penal adolescente y ejecución penal, igualmente asisten a personas de este sector vulnerable, en cuanto sean procesadas por haber cometido hechos punibles.

En relación a los menores de edad, el Ministerio de la Defensa Pública cuenta con Defensores Públicos Penales del fuero Penal Adolescente.

Pregunta 5: ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?

El Ministerio de la Defensa Pública, interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona.

INHABILITACION: La defensa pública tiene intervención en los procesos de declaración de inhabilidad, las consecuencias jurídicas son las siguientes:

Tiene incapacidad relativa de hecho (art. 38 C.C.).

Tiene facultad para realizar actos de simple administración de sus bienes y actos extrapatrimoniales.

Requiere del Curador para la realización de actos de disposición (enajenación, hipoteca, préstamos, etc.)

La declaración judicial de Inhabilitación, se inscribe en el Registro Público, Sección Interdicción y Sección de Poderes. Se Inscribe en Registro Electoral.

Pregunta 6: ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?

La Ley N° 4.423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica”, establece en su artículo:

Artículo 26.- Deberes y Atribuciones. Para el cumplimiento de su ministerio, el Defensor Público en lo Civil tiene las siguientes funciones y atribuciones: “...7. Tiene intervención necesaria en todos los juicios donde pudiere devenir la interdicción o inhabilitación de una persona. Asimismo, interviene en todos los asuntos judiciales que afecten a los incapaces mayores de edad cuando no tengan curador o cuando existan conflictos de intereses entre los mismos...”

“...8. En los mismos casos del numeral anterior, pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los mayores incapaces, peticiona las medidas que hagan a la protección de su persona o bienes, en los casos expresamente previstos en la Ley o cuando aquellos carecieran de asistencia o representación legal o resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho...”

“..11. Inspecciona los establecimientos que tengan a su cargo incapaces mayores de edad bajo su representación, informándose del tratamiento que se les da y denuncia a las autoridades correspondientes los abusos o defectos que adviertan, solicitando se dispongan las medidas correspondientes...”

“..12. Convoca a su despacho a los parientes, curadores o encargados de los incapaces mayores de edad y a cualquier persona cuando a su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, a fin de pedir explicaciones o aclaraciones de denuncias por malos tratos, o que por cualquier otra causa sean formuladas...”

“..13. Se dirige a cualquier persona, autoridad o funcionario público, solicitando informes o medidas en interés de los incapaces mayores de edad...”

“...14. Vela por el buen desempeño de los guardadores y curadores de los incapaces mayores de edad...”

Pregunta 7: ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?

En virtud a la Resolución No. 259 de fecha 22 de febrero del año 2015, el Ministerio de la Defensa Pública implementó el observatorio de Personas incapaces mayores de edad, disponiendo que los Defensores Públicos del Fuero Civil de las distintas circunscripciones judiciales del país realicen visitas a las instituciones de Albergues, a los efectos de verificar las condiciones de vida, precautelar los derechos y en caso de constatar irregularidades, realicen denuncias que correspondan o tomar las medidas de su competencia en relación a las personas incapaces.

Pregunta 8: ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?

IDEM NUMERAL 7

Pregunta 9: ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?

Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Tiene como Misión dirigir la aplicación de la Política Nacional de Salud Mental con normativas para optimizar los servicios de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y el monitoreo de las acciones a fin de lograr una mejor calidad de vida y salud de la población del Paraguay.

Servicios que ofrece:

- Unidad Móvil de Salud Mental: servicio de atención psicológica y psiquiátrica en diversos distritos del país bajo un cronograma pre- establecido
- Farmacia: dispensación de medicación psiquiátrica a usuarios/as mediante receta médica original, debidamente completada, de establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - cédula o fotocopia de cédula del/a usuario/a.
- Expedición de documento: Certificado de Salud Mental: para radicación, nacionalización, naturalización, visa, laboral, becas, admisión a instituciones formativas, reclutamiento en las Fuerzas Armadas, obtención de licencia de conducir, participación en competencias deportivas, para fines de seguro, problemas relacionados con víctima de crimen o terrorismo (Víctima de la dictadura), portación de armas y adopción.

Pregunta 10: ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

Desde el año 2016 al 2020, fueron atendidas 1893 personas con discapacidad por parte de los Defensores del Fuero Civil, a nivel país.

Ente las personas asistidas se encuentran personas con problemas de salud mental

El Ministerio de la Defensa Publica a través de la Dirección de Derechos Humanos ha participado en la elaboración del protocolo de Cedulación para personas con discapacidad, conjuntamente con la Policía Nacional, la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Dirección del Registro Civil y otras instituciones.

El MDP cuenta con Psicólogos y Psiquiatras que colaboran con el trabajo de los Defensores Públicos de los diversos fueros.

Colombia

Pregunta 1: ¿Existe una Ley de Salud Menta integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?

Al respecto existe la ley 1616 DE 2013 (enero 21) Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental, cuyo objeto es:

“Garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital”.

Posteriormente, el Decreto 658 de 2013, expidió el cronograma de reglamentación e implementación de la Ley 1616 de 2013, señalando entre otras actividades: definir las modalidades y los servicios para la atención integral e integrada en salud mental, el consejo nacional de salud mental, la política nacional de salud mental, la capacitación y formación de los equipos básicos en salud, el plan de beneficios y el observatorio nacional de salud mental.

En cuanto a la participación de la Defensa de los derechos humanos y en garantías de la misma sociedad en el artículo 29 de la ley 1616 de 2013, se estableció la participación de la Defensoría del Pueblo en cabeza del señor Defensor del Pueblo o su delegado.

“Artículo 29: Consejo Nacional de Salud Mental. La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental y será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental. Este Consejo tendrá carácter consultivo bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Dirección de Salud Pública, la cual ejercerá la secretaría técnica del mismo y lo convocará mínimo dos (2) veces al año.

El Consejo es una instancia mixta integrada por:

- 1. El-la Ministro-a de Salud y Protección Social o el Viceministro Delegado, quien lo presidirá.*
- 2. El-la Defensor-a del Pueblo o su delegado.*

3. *El-la Director-a de Salud Pública, quien ejercerá la secretaría técnica de manera indelegable.*
4. *Un (1) representante de cada uno de los siguientes colegios, consejos o asociaciones profesionales, Asociación Colombiana de Psiquiatría, Colegio Colombiano de Psicólogos, Asociación Nacional de Enfermeras, Consejo Nacional de Trabajo Social, Federación Médica Colombiana, Asociación Colombiana de Profesionales en Atención Prehospitalaria, Emergencias y Desastres, Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional.*
5. *Dos (2) representantes de los prestadores de servicios de Salud: Uno de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas; y uno de la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos ACESI.*
6. *Dos (2) representantes de las asociaciones de pacientes, sus familiares o cuidadores de patologías en Salud Mental.*
7. *Un (1) representante de las asociaciones de Facultades de las Ciencias de la Salud.*
8. *Un (1) representante de las Facultades de las Ciencias Sociales.*
9. *Un (1) representante de las organizaciones sociales y comunitarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 las funciones de este consejo serán apoyadas por un equipo funcional interdisciplinario, idóneo y suficiente de servidores públicos de la planta del Ministerio expertos en la formulación, prestación, auditoría y calidad de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.*

Los representantes de las organizaciones profesionales, de pacientes y demás señalados en este artículo serán elegidos por aquellas, y su designación será oficialmente comunicada a la Secretaría Técnica del mismo.

Parágrafo. En cada uno de los departamentos del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de Salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento. Estos Consejos Departamentales rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud”.

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?

En cuanto a esta pregunta nuestra carta política por medio del artículo 93, acoge la condición de discapacidad. En tal sentido, la Ley 1616 de 2013, creó la política pública de salud mental con el fin de implementar la protección de los derechos de estas personas, de lo cual transcribimos la norma en mención:

“Artículo 31. Política Pública Nacional de Salud Mental. El Ministerio de Salud y Protección Social tiene dieciséis (16) meses a partir de la fecha de expedición de la

presente ley para ajustar y expedir mediante acto administrativo la Política Nacional de Salud Mental acorde con los cambios normativos y el perfil epidemiológico actual del país.

Esta política deberá ser formulada e implementada bajo un enfoque de derechos, intersectorial, corresponsable y equitativo, en articulación con las demás políticas públicas vigentes incluyendo entre otros elementos: La atención integral mediante la promoción de la salud mental, la prevención de los problemas en salud mental individuales y colectivos, así como los trastornos mentales mediante la detección, la remisión oportuna, el seguimiento, el tratamiento integral y la rehabilitación psicosocial y continua en la comunidad con apoyo directo de los entes de salud locales.

Esta política deberá incluir un Plan Nacional de Salud Mental para cada quinquenio en correspondencia con el Plan Decenal para la Salud Pública. El primer plan corresponderá a las acciones consignadas en el primer Plan Decenal para la Salud Pública”.

Desde la perspectiva de las peritos Psicólogas, se considera una pregunta con varias aristas, indicando como la más importante la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se “*Establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*” mediante la cual se implementó el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones, conforme con el artículo 12 de la Convención. Aunque se trata de un proceso legislativo, estuvo precedido de procesos que se adelantaron en el ámbito social, académico, e institucional (tuvo participación de la Procuraduría, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio de Justicia, Fiscalía, entre otras).

Esa es la forma de armonización más clara que tenemos hasta el día de hoy a nivel normativo, junto con la Ley 1618, con la cual se “*Establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, aclarando que la Ley 1996, antes mencionada posee un mayor impacto.

Pregunta 3: ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?

Respecto a la participación de la defensa pública, esta se encuentra a cargo de la Delegada de Derechos a la Salud y Seguridad Social, en armonía con el despacho del señor Defensor del Pueblo. De esta delegada se desprenden las siguientes funciones:

- Adelantar investigaciones de campo.
- Elaborar informes evaluativos.
- Asesorar y capacitar a las dependencias de la Defensoría del Pueblo que tengan a su cargo el manejo de temas relacionados con la Salud y Seguridad Social.
- Diseñar y ejecutar proyectos de promoción y divulgación sobre los derechos a la Salud y la Seguridad Social.

De esta manera, se da cumplimiento a la protección de los derechos de las personas de conformidad con la convención, más aún cuando en nuestra carta política se exige para los ciudadanos el derecho a la salud con un derecho fundamental citado seguidamente:

“Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Pregunta 4: ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?

En este sentido existe la competencia de la Delegada de Derecho a la Salud y Seguridad Social de la Defensoría del Pueblo, y dentro de su resorte se encuentra brindar apoyo jurídico y psicológico a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y si es del caso elevar las respectivas quejas ante los entes de control de nuestro Estado.

En cuanto a la implementación de dispositivos especiales a los menores de edad, la misma carta política define la protección especial a los niños, es por ello que la Defensoría del Pueblo implementa planes de apoyo jurídico y psicológico permanente a los menores de edad. Como se consagra en la Constitución Política así:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

A su vez, la Ley 1616 de 2013, establece como un derecho obligatorio la atención integral y preferente a los menores de edad y adolescentes como se observa en sus artículos 23, 24 y 25: “*Artículo 23. Atención integral y preferente en Salud Mental. De conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 1438 de 2011, los Niños, las Niñas y los Adolescentes son sujetos de atención integral y preferente en salud mental.*

Artículo 24. Integración Escolar. El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastorno mental. Los Ministerios de Educación y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar de los niños, niñas y adolescentes con trastornos mentales. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben adaptar los medios y condiciones de enseñanza, preparar a los educadores según las necesidades individuales, contando con el apoyo de un equipo interdisciplinario calificado en un centro de atención en salud cercano al centro educativo.

Artículo 25. Servicios de salud mental para niños, niñas y adolescentes. Los entes territoriales, las empresas administradoras de planes de beneficios deberán disponer de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención para niños, niñas y adolescentes garantizando la atención oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental en los términos previstos en la presente ley y sus reglamentos”.

Pregunta 5: ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?

En Colombia, el Sistema Nacional de Defensoría Pública (SNDP) se reglamentó a través de la Ley 941 de 2005 y se reformó con el Decreto 025 de 2014. De las normas en comento, principalmente existe el interés de proveer, en materia penal, el acceso a la administración de justicia en términos de igualdad y del respeto al debido proceso. No obstante, el Servicio Nacional de Defensoría Pública (S.N.D.P.), incluye dentro del margen de su cobertura, a las personas que, por condiciones económicas y sociales, se encuentren en condición de desigualdad. Así pues, en punto de los procesos no penales, en los que se requiera la declaratoria judicial de inhabilidad de una persona, la Defensoría del Pueblo, a través del (S.N.D.P.), podría activar su cobertura, habida cuenta de la condición social y personal del beneficiario de la acción procesal.

La capacidad jurídica, es la aptitud de una persona para adoptar decisiones jurídicamente válidas y entablar relaciones contractuales vinculantes, convirtiendo a una persona en sujeto de Derecho y titular de derechos y obligaciones; es especialmente importante ya que afecta a todos los ámbitos vitales, desde la elección del domicilio, la decisión de contraer matrimonio o no y con quién, hasta la firma de un contrato de trabajo o la posibilidad de ejercer el derecho a voto. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (C.D.P.D.) hace referencia a la capacidad jurídica en su artículo 12, como «El igual reconocimiento como persona ante la Ley».

Esto es un avance respecto de la protección personal y constitucional de las personas con discapacidad, ya que deben ser tratadas como seres humanos en igualdad de derechos y oportunidades.

Pregunta 6: ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?

En atención a esta pregunta, es necesario aclarar que la **Defensoría del Pueblo de Colombia**, es un órgano constitucional y autónomo creado por la Carta Política de nuestro país con el propósito de *"Velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos"*.

Es por ello, que dentro de la competencia de la Defensoría del Pueblo está la de velar por los derechos humanos de las personas y en caso de dicha vulneración está la de demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Nacional, de la Ley, del interés general y **de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad**. Lo anterior se define por medio de la Ley 24 de 1992 por la cual se establecen las funciones de la Defensoría del Pueblo y otras disposiciones en su artículo 9º numeral 9o.

Es decir, se puede intervenir tanto en instituciones públicas como privadas, realizando dichas intervenciones de oficio o por denuncia particular, en donde se tenga conocimiento de posible vulneración los derechos humanos de las personas.

Ahora bien, lo anterior sin perjuicio de las facultades que, desde el artículo 29 de la ley 1616 de 2013, se atribuyen al Consejo Nacional de Salud Mental, de la cual la Defensoría del Pueblo es miembro.

Pregunta 7: ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?

En caso de ser detectadas anomalías en la atención a la salud de las personas, se coloca de presente las respectivas quejas o denuncias para que las autoridades competentes inicien las investigaciones a que dé lugar según su competencia y en ese sentido se hacen los respectivos seguimientos en cada uno de los procesos y acompañamiento a las personas víctimas de violación de sus derechos.

Pregunta 8: ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?

En el entendido de los derechos de la salud, la competencia y pertinencia de estos procesos le asiste de manera directa a la Delegada de Derechos a la Salud y Seguridad Social de la Defensoría del Pueblo y directamente al Defensor del Pueblo.

En cuanto a la facultad de interponer denuncia ante las irregularidades por parte del defensor público, este se debe reportar dichas irregularidades ante la Defensoría del Pueblo, para que esta última de traslado los organismos de control e inicie las investigaciones a que haya lugar.

Pregunta 9: ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?

En cuanto a los dispositivos adicionales de protección se encuentra la generación de especial protección ya que son un sector de la comunidad que se encuentra en estado alta de vulneración, y por ello se debe tener medidas tales como control en procesos en donde sean víctimas de delitos y la defensoría debe acompañar a la víctima y solicitarle todas las medidas para ser protegida según el caso.

Existe una protección especial en el ámbito laboral, tanto en el sector privado como en el público ya que posee un fuero especial para no ser despedidos, como también a ser tenidos en cuenta en las vacantes laborales.

Además, es el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), el que debe velar por la protección de niños y niñas en estas condiciones.

La resolución 004886 del 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, se plantea una metodología que busca realizar un monitoreo, evaluación y seguimiento de la presente política pública de Salud y Protección Social del Ministerio de Salud. Para establecer los casos existentes y poder tener un seguimiento a los mismos brindándoles todas las alternativas legales y de salud que ha implementado el Estado Colombiano, para la población que tiene una protección especial.

Ahora desde el punto de vista Psicológico, hacen referencia a dispositivos de protección a la salud mental, es menester tomar en consideración la necesidad de generar un diagnóstico confiable y certero respecto a la situación de la salud mental en Colombia, por ello el Ministerio de Salud y Protección Social y COLCIENCIAS en el año 2015 realizó la cuarta encuesta nacional de salud mental, cuyos resultados fueron plasmados en un informe compuesto por dos tomos, lo cual constituye un avance importante en la salud mental a nivel público en Colombia, ya que no solamente por primera vez indaga la salud mental en niños y niñas a partir de los 7 años de edad, sino que además, genera información útil y valiosa para la toma de decisiones en temas de políticas públicas, que responda a las necesidades en salud mental diseñadas en el Plan Decenal de salud pública 2012-2021.

Con el fin de garantizar el derecho a la salud mental en Colombia, desde el Ministerio de Salud, se han formulado diversas políticas y lineamientos que guían a los diversos actores sociales con el fin de desarrollar acciones orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de los trastornos mentales, cada una de estas consideraciones hacen parte de la Gestión Integrada para la salud mental.

Lo anterior, acorde a lo estipulado en la Dimensión Convivencia Social y Salud Mental del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021¹.

Dentro de otros dispositivos dispuestos por el Ministerio de Salud² que ha venido desarrollando en el tema de salud mental, se encuentran los siguientes:

Zonas de Orientación Escolar, ZOE y Zonas de Orientación Universitaria, ZOU: Son espacios ubicados en las instituciones educativas, donde se ofrecen servicios de orientación, escucha activa, acompañamiento y canalización hacia los servicios de atención, así mismo se generan procesos de formación y capacitación a los miembros de la comunidad educativa en temas relacionados con el consumo de SPA. Estas zonas involucran actores pertenecientes a la comunidad educativa, a las redes institucionales y los miembros de la comunidad local que la rodea.

Los actores claves sin quienes no es posible movilizar esta modalidad de servicio son: los docentes orientadores en las escuelas y los jefes de bienestar universitario en las instituciones de educación superior.

Actualmente el país cuenta con 53 ZOE, en los departamentos, Caldas, Risaralda, Cauca, N/Santander, Boyacá, Antioquia, Valle, Tolima, C/marca, con una participación aproximadamente de 6.000 usuarios, 10 ZOU, en Caldas, Risaralda, Cauca, N/Santander, S/der, Boyacá, Antioquia, Valle, C/marca, En la que participan cerca de 1.500 miembros de la comunidad Universitaria.

Zonas de Orientación Laboral, ZOL: Son espacios laborales en los que se desarrollan estrategias de prevención selectiva e indicada en los lugares de trabajo formales e informales. Actualmente, el país cuenta con una experiencia demostrativa en el departamento del Valle, municipio de Yumbo en la empresa productora y comercializadora de calzado Venus Colombiana S.A.

Zonas Francas: Son espacios dentro de las instituciones penitenciarias en los que se desarrollan estrategias orientadas a la reducción de sufrimiento, daño y estigmatización de las personas privadas de la libertad consumidoras de SPA. Este modelo se está validando en la reclusión de mujeres de Bucaramanga, para avanzar en su ampliación a otras instituciones penitenciarias y carcelarias del país, se requiere mayor involucramiento por parte del INPEC.

Centros de Escucha: Es un espacio de bajo umbral, es decir de fácil acceso, que no requiere de una estructura compleja y que es apropiado por las mismas comunidades, que permite la escucha inmediata, promoviendo la mediación y la organización comunitaria y derivación a servicios de salud, sociales y educativos. Este espacio se ha constituido en un nodo articulador entre las comunidades y la institucionalidad. Para el sostenimiento de esta modalidad de servicios se requiere identificar minorías activas dentro de la comunidad que son los garantes del proceso.

¹ <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/gestion-integrada-para-lasalud-mental.aspx>

² <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/SMental/Paginas/gestion-integrada-para-lasalud-mental.aspx>

Actualmente el país cuenta con 39 centros de Escucha en Caldas, Risaralda, Cauca, Boyacá, N/Santander, Nariño, Magdalena, Sucre, Antioquia, Valle, Tolima, Atlántico, C/marca, Quindío, con cerca de 5.000 participantes mensuales.

Servicios de tratamiento a la dependencia de heroína: El Ministerio viene promoviendo el desarrollo de Programas de Mantenimiento con Metadona (PMM) y otros derivados opioides.

Pregunta 10: ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

En cuanto a las buenas prácticas se encuentra la valoración de procesos en los cuales hayan personas con discapacidad psicosocial y así realizar un acompañamiento enfocado a la no vulneración de sus derechos, para interactuar con otras instituciones del Estado en aras de garantizar que sus derechos humanos sean respetados y tengan un tratamiento especial.

- La priorización de casos que se adelantan en la entidad con estas personas con mayor grado de vulnerabilidad.
- La colaboración interinstitucional que realiza en la Defensoría del Pueblo con entidades que buscan alternativas positivas para enfrentar estas vulneraciones y poder dar un resultado favorable en busca de sus necesidades.
- La creación de estrategias encaminadas a obtener una atención priorizada con énfasis a la protección especial que tienen de rango constitucional y legal.

En cuanto a las actividades periciales del área de psicología desde el Grupo de Representación Judicial de Víctimas, no involucran programas de atención y rehabilitación en salud mental. Sin embargo, estas profesionales a través de las evaluaciones psicológicas forenses realizadas a las víctimas acreditadas, aportan recomendaciones encaminadas al restablecimiento de su salud mental, con el objetivo de atenuar el impacto provocado por el delito y mejorar su calidad de vida.

Chile

Pregunta 1: ¿Existe una Ley de Salud Mental integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?

No existe una ley integral de salud mental. En Chile, la legislación en la materia está dispersa en diversos cuerpos legales, entre los que se cuentan: La ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud; en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; y, en la ley N° 18.600, que establece normas sobre deficiencia mental. En ninguno de estos cuerpos legales hay una intervención específica a la institución de la defensa pública, aunque sí hay aspectos que se pueden vincular con el trabajo de defensores/as. Por ejemplo, en la ley N° 20.584, hay una referencia específica al acceso a la ficha clínica cuando esta sea solicitada por el abogado defensor (no específica si es público o privado).

En la actualidad, se discute un proyecto de ley ingresado a trámite legislativo el año 2016 (Boletín 10755-11).

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?

La Constitución Política de la República no contiene una regla de jerarquía ni de auto ejecutabilidad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. Sin embargo, la misma Constitución establece como un límite al ejercicio de la soberanía, el respeto a estos tratados. Así mismo, en su artículo 54, establece un mecanismo de recepción de los tratados ratificados por el Congreso. De esa última disposición, se sigue el procedimiento de incorporación de la normativa internacional en sede interna. En consecuencia, no existe un mecanismo legal especial de armonización de las normas en materia de los derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental.

Sin embargo, a nivel interno, en la discusión legal, se suelen emplear los estándares de derecho internacional de los derechos humanos como fundamento legal para orientar la discusión legislativa en las distintas materias, lo que incluye las materias que alcanzan a las personas con discapacidad. Utilizando el control de constitucionalidad de las normas, es posible revisar su adecuación a las garantías fundamentales consagradas en la Constitución, cuyo catálogo es coincidente con el de los principales tratados de derechos humanos.

Pregunta 3: ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?

La defensa pública se articula con el modelo de atención de diversas maneras, generalmente por medio de la Comisión Nacional de Psiquiatría Forense y/o las Comisiones Regionales de Psiquiatría Forense, instancia interdisciplinaria en que se

reúnen mensualmente representantes de las instituciones convocadas en el procedimiento de imposición de medidas de seguridad. Otro método ha sido por medio de convenios firmados entre algunas Defensorías Regionales y los centros de internación y evaluación dispuestos por la macro red de psiquiatría forense.

Además, se han generado diversas instancias de capacitación, formación y debate, promovidas tanto por los servicios de salud como por la Defensoría Penal Pública.

Finalmente, cabe destacar que existen instancias que operan inspiradas por la Convención, sin embargo, mayoritariamente, se responde y actúa bajo las premisas del paradigma médico-clínico.

Pregunta 4: ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?

Efectivamente, incluso existen defensores especializados en materia de defensa penal de personas consideradas inimputables por razones de discapacidad psicosocial.

Ante casos de adolescentes infractores de Ley, existen directrices para determinar si la defensa será asumida por un defensor juvenil especializado, o bien, por un defensor especializado en materia de salud mental. Esto dependerá de las características propias del caso.

Pregunta 5: ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?

En materia penal, sí.

Pregunta 6: ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?

Sí, a pesar de que el mandato legal lo tiene el Ministerio Público (art.481 del Código Procesal Penal). En general, no se han reportado casos de internación en centros privados. Finalmente, se pueden realizar de oficio condicionado a aviso previo y, además, por denuncia.

Pregunta 7: ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?

Sí, los defensores analizan y reportan las condiciones en las que se cumplen medidas de internación. Sin embargo, no existe un seguimiento sobre el proceso investigativo que se genera a consecuencia de un hecho de violencia institucional, pues se trata de una competencia radicada en el Ministerio Público.

Pregunta 8: ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?

La defensa evalúa la pertinencia y el tiempo de las internaciones involuntarias, sin embargo, la decisión que recaiga respecto de esa evaluación tiene que ser acogida por un juez competente. En ese sentido, si se tiene la facultad de denunciar irregularidades y recurrir de manera administrativa y/o judicial frente a éstas.

Pregunta 9: ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?

Instituto Nacional de Derechos Humanos, Ministerio Público, Comisión Nacional de Psiquiatría Forense y Poder Judicial a través de la Fiscalía Judicial.

Pregunta 10: ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

La creación y articulación de una línea especializada en defensa de personas inimputables por razón de salud mental, instancia en la que se han designado a más de 75 defensores especializados a lo largo de todo el país, la realización de las jornadas de capacitación y la articulación de coordinadores regionales y nacionales a objeto de poder canalizar cualquier tipo de circunstancia relevante.

Perú

Pregunta 1: ¿Existe una Ley de Salud Mental integral en su país? En caso afirmativo, ¿qué estipula? ¿Da intervención a la institución de defensa pública?

Sí, existe una Ley de Salud Mental en Perú, la Ley 30947, publicada el 23 de mayo de 2019, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-SA. Esta ley establece el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.

La atención de la salud mental considera el modelo de atención comunitaria, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental.

La referida Ley no da intervención, de manera específica, a los servicios que brinda la **Defensa Pública**; sin embargo, considera la intervención del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entidad a la que pertenece la Defensa Pública en el Perú.

Pregunta 2: ¿Cuál es el trabajo de armonización que se realiza en su país en relación con la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad y las leyes de salud mental?

Desde el servicio de la Defensa Pública se tiene una atención enmarcada dentro del enfoque de Derechos Humanos a favor de las personas con discapacidad, materializando en instrumentos legales como:

- Atención y Patrocinio legal gratuito a personas con discapacidad, considerándolos como sujetos en situación de vulnerabilidad y de especial protección conforme al Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, el cual se ha materializado en los artículos 28-B y 28-C del Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública (D.S. 009-2019-JUS).
- Lineamientos para la Atención a las Personas con Discapacidad por las y los Defensores Públicos de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas (Resolución Directoral 046-2020-JUS/DGDPAJ).

Sin embargo; en lo referido a la Ley de Salud Mental, los servicios que brinda la Defensa Pública se realizan de manera indirecta, en el marco de sus competencias legales, de acuerdo a la Ley 29360 y su reglamento.

Pregunta 3: ¿Cómo actúa la defensa pública intersectorialmente con el modelo de atención sanitaria? ¿Ese modelo de atención responde a la Convención o en qué paradigma sanitario se articula la defensa para su actuación específica en el tema?

Actualmente no se encuentra la actuación de la Defensa Pública alineada intersectorialmente con un modelo de atención sanitaria (Ministerio de Salud-MINSA);

sin embargo, ello no impide la realización de actuaciones y coordinaciones complementarias en el ejercicio de las atenciones y patrocinios brindados en el marco de nuestras competencias.

Pregunta 4: ¿Los defensores brindan apoyos formales frente a las problemáticas de las personas que están en el sistema de salud mental? ¿Su institución da asistencia letrada a personas con discapacidad psicosocial? ¿Existen dispositivos especiales para menores de edad?

Los/las defensores/as públicos/as realizan apoyos formales de manera puntual y precisa en cuanto el servicio legal y/o patrocinio que brindan en el marco de sus competencias (defensa pública penal, asistencia legal y defensa de víctimas).

La Defensa Pública brinda asistencia legal a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que no cuente con recursos económicos y en los demás casos en que disponga la ley, incluidas las personas con discapacidad psicosocial.

Los menores de edad también son considerados como sujetos de especial protección y están reconocidos en la Ley de Salud Mental (Ley 30497, artículo 32), y en el Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública (D.S. 009-2019-JUS); artículos 28B- y 28-C).

Pregunta 5: ¿La defensa pública interviene en los procesos de declaración de inhabilidad de una persona y durante la vigencia de esas sentencias?

En el Perú se hace referencia al proceso de interdicción civil, el cual en la actualidad se ha adecuado al de designación de Apoyos y Salvaguardias (artículo 9-A del D.S. 009-2019-JUS); también incluye la restitución del estado de interdicción a procesos sentenciados; y lo realizan defensores/as públicos/as de Asistencia Legal.

Pregunta 6: ¿Su institución supervisa las condiciones dentro de las instituciones de salud mental de su país? ¿Solo a instituciones públicas o también privadas? ¿Pueden realizarlo de oficio, o solo por denuncia de particulares?

La Defensa Pública del Perú no tiene entre sus funciones supervisar instituciones de salud mental, acorde a la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1407.

Pregunta 7: ¿Su institución detecta y da seguimiento a situaciones de violencia institucional cometida en instituciones de salud mental?

No corresponde; sin embargo, se brinda el servicio de Defensa Pública a petición de parte o de instituciones públicas o privadas en el marco de nuestras competencias legales.

Pregunta 8: ¿La defensa pública evalúa la pertinencia de las internaciones involuntarias, y que ellas no se produzcan más allá del tiempo mínimo necesario? En su caso, ¿tiene facultad para denunciar irregularidades?

Sí, siempre y cuando se traten de medidas de seguridad previstas por la legislación procesal penal nacional, y en el marco de un proceso penal.

En tanto se traten de medidas de seguridad impuestas en un proceso penal, las medidas de internación o de internamiento están sujetas al control de legalidad por parte de los Defensores Públicos Penales cuando se solicite el servicio de defensa pública; control que se ejerce tanto sobre los requisitos exigidos por la ley procesal penal como en la duración de la medida.

Pregunta 9: ¿Qué dispositivos adicionales de protección a la salud mental puede mencionar que existan en su país?

Existen los siguientes dispositivos legales adicionales:

- Constitución Política del Perú
- Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley que Modifica la Ley 27408, Ley que establece la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, niñas, los adultos mayores, en lugares de atención al público Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificado por Decreto Supremo N° 073-2007/RE.
- Decreto Supremo N° 002 -2014- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la persona con Discapacidad.
- Ley General de Salud 26842.

Pregunta 10: ¿Puede enumerar alguna buena práctica de su institución en la temática?

- Se ha suscrito convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para que, entre otros compromisos, se brinde asesoría legal por los/las Defensores/as Públicos /as en los módulos del CONADIS de Lima Centro y Arequipa, así como se ha establecido comunicación y derivación interinstitucional de casos de las sedes descentralizadas del CONADIS para su atención en las 34 Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

- Se han elaborado Lineamientos para la Atención a las Personas con Discapacidad por las y los Defensores Públicos de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas (Resolución Directoral 046-2020-JUS/DGDPAJ).
- Asimismo, el Servicio de Defensa Pública del Perú cuenta con el apoyo técnico pericial de un equipo multidisciplinario (en Medicina Forense, Psicología Forense y Trabajo Social), fundamental, por ejemplo, en los casos penales para la acreditación de la condición de inimputabilidad de las personas inculcadas, entre otros.